



Será la establecida en el artículo trece y quince (art. 13, 15 y 16), sección tercera, de la Ordenanza de uso y protección de las zonas ajardinadas y arbolado del Municipio de Estepona.

En cuanto a la aplicación de la Ordenanza de Uso de las zonas verdes y protección del arbolado del Municipio de Estepona, el Proyecto deberá cumplir con lo establecido en los siguientes artículos que se describen a continuación.

El Proyecto de Urbanización deberá recoger el plano topográfico con la relación de especies arbóreas y palmáceas protegidas (Palmitos) existentes con sus características botánicas. Igualmente se debe aportar el plano de planta General superpuesto y se identificarán las especies arbóreas y demás afectadas por dichas obras.

En el caso que nos ocupa el proyecto cumple con lo establecido en la Normativa.

Según las Normas Generales del PGOU.

Las Normas del PGOU. Vigente de Estepona en su sección 2 "Conservación del Medio Ambiente Urbano" en su art. 5.4 "Protección del patrimonio arbóreo" establece la Necesidad de la *"preceptiva Licencia de Tala, replantaciones o cambios de cultivos arbóreos, **debiéndose conservar y proteger al arbolado existente, sea de la clase que fuere**"*.

Según el inventario de flora del Sector SUP-R1 "SALADAVIEJA" No muestra arbolado que pueda verse afectado por las obras de urbanización al incluirse en las distintas zonas de verdes del referido sector, tales como la ZV-1 donde se pueden apreciar un mayor n.º de arbolado mediterráneo asociado al manto arbustivo. No obstante, en el supuesto si a lo largo de la ejecución de obras algún arbolado pudiera verse afectado, será de aplicación lo establecido la **Ordenanza Municipal de ZVP y Protección del arbolado según los art. 13,14 y 15 que nos dicen:**

Artículo 13.

Ninguna persona o propietario arrancará o talará un árbol de su propiedad privada sin haber obtenido previamente la preceptiva licencia Municipal.

Así mismo no se permitirán acciones sobre los árboles de propiedad privada que puedan ser lesivas de acuerdo con lo estipulado en el artículo **10**.

Artículo 14.

También será necesaria la preceptiva licencia municipal para la realización de trasplantes, reducciones de copa y desmoches en árboles particulares situados en propiedades privadas.

La poda y limpieza de masas o agrupaciones arbóreas (pinos, bosquetes, etc) estará igualmente sujeto a licencia municipal previa.

Artículo 15.





La concesión de una licencia para tala, trasplante, desmoche o reducción de copa vendrá justificada por circunstancias excepcionales tales como: **daños graves sobre las edificaciones; riesgos de caída; especie no apta para su situación; estado fitosanitario; otras causas que puedan afectar gravemente a los propietarios, etc.**

La concesión de una licencia de tala estará condicionada a la posterior plantación de un número de árboles equivalentes a la masa vegetal perdida, que determinará el Servicio Técnico correspondiente, y dentro de la misma zona donde se encontraba el árbol talado. En el caso de no ser posible por la falta de espacio físico etc, será el Servicio de Parques y Jardines el que indique la cantidad y la zona dónde deberán ser plantados. Asimismo indicará las calidades mínimas exigibles de los nuevos plantones, y las especies recomendables, teniendo prioridad las autóctonas y mediterráneas tales como: **Quercus suber, Quercus ilex, Ceratonia siliqua, Pinus pinea, etc.**

Las calidades mínimas exigibles para los nuevos árboles a plantar serán:

- **Fronchosas:** calibre 16/18, copa 250 cm. y servidas en contenedor o cepellón.
- **Coníferas:** altura mínima 250 cm. y servidas en contenedor o cepellón escayolado.
- **Palmeras:** altura mínima 250 cm. de tronco y servidas en contenedor o cepellón.

Para asegurar el cumplimiento del condicionamiento citado se exigirá al solicitante un aval EN GARANTÍA, cuya cuantía y condiciones serán determinadas por los Técnicos del Servicio de Parques y Jardines.

Artículo 16.

Para el cálculo de la cantidad a liquidar, en concepto de licencia de obra por el solicitante, al que se le concede licencia de tala, trasplante, desmoche o reducción de copa, se tomará como base imponible el valor del árbol según se recoge en el método de valoración del arbolado ornamental "Norma Granada".

2.- CONCLUSIONES

Visto los antecedentes el Proyecto de Urbanización del sector SUP-R1 "SALADAVIEJA" con superficies:

TOTAL Área juego de niños 12.646,42

TOTAL Parques y jardines 45.858,98

Se justifica y detalla en el plano 24 "Restauración HIC 5330_2" del presente PU.

Lo que supone un porcentaje superior al 10% de la superficie total ordenada. Siendo esta del (10%) Mínimo que se ha de cumplir, según el RD. 2159/78 del Reglamento del Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen de suelo y ordenación urbana. Considerando el total de la superficie de ZVP como practicable.

Igualmente, el presente Proyecto de Urbanización, la Junta de Andalucía, redacta informe del Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad de fecha 10 de Marzo de 2023 donde acepta la propuesta de reforestación planteada para poder sustituir el HIC 5330_2 existente en el sector.

La superficie del HIC 5330_2 dentro del sector es de 6.8 Ha y se ha propuesto la reforestación de 2.25 Ha dentro del sector y 4.91 Ha fuera del sector.





**Ayuntamiento
de Estepona**

Documento firmado electrónicamente

Cód. Validación: 52SX05F3ESXJCL5AWG9GSTCZ9
Verificación: <https://estepona.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 9

Excmo. Ayuntamiento de Estepona

estepona.sedelectronica.es - Av. Juan Carlos I nº 40 (29680 - Estepona - Málaga) - Tfno. 952809000

